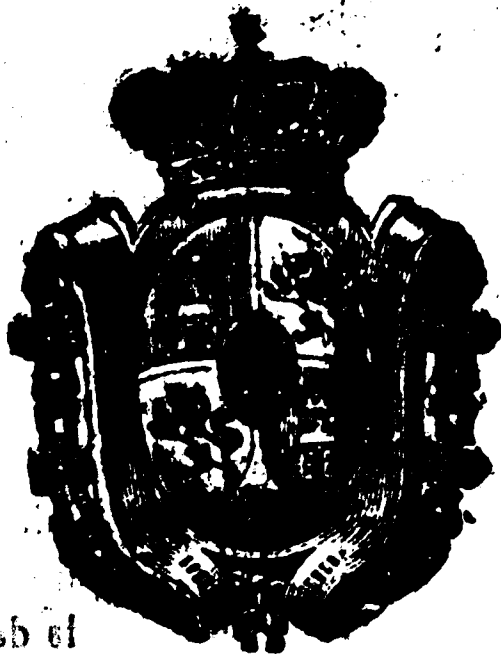


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, franca de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa la instrucción dirigida a los gefes políticos por el ministro de comercio, instrucción y obras públicas para la egecucion del real decreto y reglamento sobre la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales (1).

Las diputaciones provinciales determinan los pueblos que deben concurrir a los gastos ocasionados por estos caminos.

Las mismas diputaciones determinan los pueblos que deben concurrir a la construccion y conservacion de los caminos vecinales de primer orden; porque imponiéndose por esta determinacion a los pueblos el gravámen de invertir una parte de los recursos que destinan a sus comunicaciones locales en caminos de un interés mas general, parece conforme al espíritu de nuestro sistema de gobierno que sea un cuerpo electivo, representante de los intereses de la provincia el que imponga este gravámen, sin perjuicio de que el gobierno resuelva siempre sobre las reclamaciones a que esta facultad d

cualesquiera otras de las que se conceden puedan dar lugar.

El derecho de las diputaciones sobre clasificacion de caminos es a propuesta del gefe político.

Las atribuciones otorgadas aqui a las diputaciones provinciales se egercen a propuesta de los gefes políticos, porque solo estos funcionarios, ocupados constantemente en estudiar los intereses del pais que administran, conociendo sus necesidades, y oyendo las reclamaciones de los pueblos, pueden pedir, obtener y coordinar los documentos y antecedentes que deben servir de fundamento a las resoluciones de las diputaciones provinciales.

Importancia de la eleccion de las líneas de primer orden.

Estas resoluciones son demasiado importantes para que se deje de insistir en la necesidad imperiosa de que se tomen con toda madurez. De la buena eleccion de las líneas vecinales de primer orden puede depender en gran manera la prosperidad de la provincia si se hace conciliando todos los intereses y todas las necesidades; y como V. S. tiene la iniciativa en esta eleccion, es de esperar que dedicará toda su celo para que sea arreglada a las intenciones y miras benéficas del gobierno. No es difícil prever que habrá muchas dificultades que vencer con motivo de las resistencias y de las peticiones sobre clasificacion que surgirán de todas partes. Todos los pueblos crean deber participar a un tiem

(1) Véase nuestro número 3149.

po de las ventajas que puedan proporcionarle las líneas de primer orden; pero si esta participación hubiera de ser simultánea, se consumirían en empresas estériles, y que no se concluirían jamás los recursos que pudieran proporcionarse. Es pues necesario proceder por grados y sucesivamente, no perdiendo nunca de vista que los fondos deben invertirse primero en una línea, y después en otra para que no sean infructuosos los esfuerzos de los pueblos.

Los caminos de primer orden deben ser transitables para carruages.

Si es conveniente que à los caminos vecinales de segundo orden se les fije desde luego la anchura máxima de 18 pies, no comprendidos en ella los taludes, cunetas y demas obras accesorias, lo es mucho mas todavía que se determine así cuando se trate de las líneas de primer orden, que deben ser transitables para los carruages por todas partes, sin lo cual poco ó nada se adelantaría en beneficio de la agricultura.

Los dictámenes de las ayuntamientos deben tenerse en consideración al hacer la clasificación de los caminos de primer orden.

Finalmente, las propuestas que V. S. presente à la diputación, ya para declarar à un camino de primer orden y marcar su dirección, ya para designar los pueblos que han de concurrir à su reparación y conservación, deben ir acompañadas de los informes de los ayuntamientos de los pueblos interesados. En consecuencia debe V. S. promover la deliberación de los ayuntamientos sobre la clasificación y dirección, así como sobre el concurso de dichos pueblos, todo con sugestión à lo dispuesto en la sección segunda del capítulo primero del reglamento, donde se detallan las formalidades à que ha de someterse la clasificación de los caminos de primer orden. Las deliberaciones y dictámenes de los ayuntamientos, sin ser obligatorias para V. S. ni para la diputación, deben tomarse en consideración, cuidando de ver si son en sentido del bien general, ó si se concretan al interés de localidad, lo que hará conocer hasta qué grado son atendibles ó no.

La diputación no está facultada para declarar de primer orden un camino que no le haya sido propuesto.

Si por ventura la diputación no admitiere la clasificación de una línea propuesta por V. S.,

estará en su derecho; pero si creyere oportuno en vista de los informes que se le hayan presentado, sustituir dicha línea con otra distinta que no se le haya propuesto, solo podrá llamar la atención de V. S. sobre la conveniencia de esta sustitución, acerca de la cual tiene V. S. tiempo de reunir los informes y datos necesarios en el tiempo que medie entre una y otra reunión de aquella corporación.

En el caso de haber oferta de concurso voluntario por parte de uno ó mas particulares, puede el gefe político hacer la declaración de que un camino es de primer orden.

Resulta pues de cuanto se ha dicho que la clasificación de los caminos de primer orden se ha de hacer siempre por la diputación de acuerdo con la aprobación del gefe político, excepto cuando la demanda de clasificación provenga de uno ó varios particulares que ofrezcan concurrir à los gastos que se ocasionen. En este caso está V. S. autorizado por el art. 17 del reglamento para hacer la declaración, aunque oyendo al ingeniero de la provincia y à la diputación. La razón de esta diferencia es muy sencilla, supuesto que la causa principal de la intervención que se concede à dicha corporación en la clasificación de los caminos de primer orden, consiste en la posibilidad de que se asignen auxilios de fondos provinciales à estos caminos; pero cuando varios particulares ofrezcan su concurso para una línea determinada, ni hay conveniencia en rehusarlo, ni es justo emplear sus donativos en otro camino que el que hayan designado, y de aquí la necesidad de acoger estas demandas siempre que parezcan fundadas; y que la oferta de concurso merezca tomarse en consideración.

Art. 3.º «Los gefes políticos procederán desde luego à hacer la clasificación de los caminos y à marcar las dimensiones de que trata el artículo anterior, y remitirán à la dirección de obras públicas itinerarios circunstanciados que expresen los caminos clasificados, el número de leguas que comprendan, los puntos à que conduzcan y el estado en que se encuentren actualmente, así como el grado de interés general que tengan.

«En la primera reunión de las diputaciones provinciales se clasificarán los caminos de primer orden, con arreglo à lo prevenido en el artículo precedente.»

La clasificación no debe ser ni muy limitada ni muy amplia.

Este artículo, que no es otra cosa que el pre-

cepto de poner por obra las atribuciones, que tanto á V. S. como á la diputacion se conceden por el anterior, necesita para su egecion que se observen las disposiciones contenidas en el capítulo primero del reglamento, donde está trazado el camino que ha de seguirse. Esto no obstante parece conveniente advertir á V. S. que la clasificacion á que ha de proceder tan pronto como haya oido á los ayuntamientos, y reuniendo los datos necesarios para ilustrar la materia, no debe ser ni muy limitada ni muy amplia; porque lo primero podria producir quejas de los pueblos, que acaso creeriau ver en esta limitacion la idea de disminuir sus comunicaciones, y lo segundo seria empeñarlos en gastos que no podrian soportar. Ciertamente es que la clasificacion por si sola no supone la inmediata construccion ó reparacion, pero indica que ha de verificarse á medida que sea posible; y si se hiciese aquella tan amplia que no permitiese que estas tuvieran lugar sino en un término muy distante, se desvirtuaria el decreto por la imposibilidad de cumplirlo.

Conviene pues que siempre que V. S. haya de resolver sobre la clasificacion de los caminos de un pueblo, no se concrete á confirmar la propuesta hecha por las autoridades locales, que probablemente por un efecto de buen deseo, querran ver declarados vecinales todos los caminos que crucen el término, sino que examine cuidadosamente si en el estado remitido falta algun camino esencial, lo que le será probablemente advertido por las reclamaciones de las partes interesadas; y en este caso hará V. S. que el ayuntamiento informe sobre la utilidad del camino omitido, y sobre la causa de la omision. Igualmente examinará V. S. si el número de las líneas que le sean propuestas escende á las necesidades de la circulacion, y si hay posibilidad de reducir este número.

Los itinerarios pueden ser iguales al modelo núm. 1.º del reglamento.

Los itinerarios que V. S. debe remitir á la direccion de obras públicas, y que pueden ser iguales al modelo número 1.º unido al reglamento, tienen por objeto ilustrar al gobierno para que resuelva con conocimiento sobre las reclamaciones que puedan dirigirle los pueblos, asi como sobre la estension de las necesidades de estos relativamente á la circulacion, y sobre la entidad de los recursos que son indispensables

para satisfacer dichas necesidades.

(Se continuará)

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general, en 19 de julio último, la real orden que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa direccion general, á consecuencia del expediente instruido en ella, á fin de averiguar si convendrá acceder á la admision de una tierra presentada al despacho de la aduana de Aguilas, con el nombre de espato caleño, y de los derechos que deberia satisfacer; y S. M., conformándose con el parecer de esa direccion, se ha servido mandar se permita la entrada en el reino del espato flour ó cal fluata, con el derecho del cinco por ciento sobre el valor de dos reales quintal. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 19 de julio de 1848.—Orlando.—Señor director general de aduanas y aranceles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 5 de agosto de 1848.—P. A., Eusebio Lopez Marin.

#### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiéndose declarado remate en la subasta celebrada el 29 del corriente en los estrados de la intendencia militar de Navarra para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquella capitania general desde 1.º de octubre de este año á fin de setiembre de 1849, ha dispuesto la intendencia general, en uso de las facultades que la confiere la real orden de 26 de diciembre de 1846, convocar una segunda y simultanea licitacion para contratar dicho servicio con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarias de ambas intendencias, y tendrá lugar en la intendencia general y en la de Navarra en la mañana del 22 del corriente á las doce en punto de la misma.

En su virtud las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, debiendo ser suscritas y abonadas por personas que á juicio de ambos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo mas preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni las que se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de julio de 1843.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de médico cirujano de los pueblos de Valdeolmos y Alalpardo, distantes uno de otro un cuarto de hora escaso, y cuyos dos pueblos componen un total de 58 á 60 vecinos, cuya plaza se halla dotada con 5000 rs. anuales y se ha de proveer el domingo dia 3 de setiembre proximo. Los aspirantes que encontrándose adornados de los requisitos necesarios para su desempeño quieran solicitarla, dirijirán sus memoriales francos de porte hasta el dia 31 del corriente mes al presidente del ayuntamiento.

En la villa de Chinchon y con permiso del excelentísimo Sr. gefe político, se subastan los pastos de invierno del quejigar de Valdezarza, tasados, si se hace la cosa de bellas en 1000 rs. y de no en 1400 res-

les, para disfrutarse con 250 cabezas de ganado lanar desde 1.º de noviembre hasta 25 de marzo próximos; y para sus remates estan señalados los dias 1.º 2.º y 3.º del inmediato setiembre de 11 á 12 de sus mañanas, en las salas capitulares de la misma, bajo las condiciones que estan de manifesto en la secretaria de ayuntamiento.

Tambien se admite postura á los pastos del valle de San Juan, por el resto del año, tasados en 500 reales para 300 cabezas de ganado lanar bajo las condiciones que asimismo estan de manifesto.

En el término jurisdiccional de la villa de La Alameda ha sido hallado un cerdo que la justicia tiene depositado.

La persona que se crea su dueño, acudirá al señor alcalde de dicha villa por quien, previa la justificación correspondiente le será entregado.

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 6 de agosto de 1848.

Han ingresado en este dia depositados por 427 individuos, de los cuales los 14 han sido nuevos imponentes 24,582 rs. vn.

Se han devuelto 79.578 reales, 24 mrs., á solicitud de 61 intererados.—El director de semana, Carlos Martin del Romeral.

### MERCADO.

Madrid 9 de agosto.

Trigo de 35 á 40 rs. vn. fanega.  
Cebada de 15 á 16 id. id.  
Aceite de 50 á 56 rs. arroba.  
Id. filtrado á 56 id. id.

### ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico, calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, se hallan para su venta los estados del precio medio de frutos y artículos de primera necesidad que se reclaman por el señor gefe político en circular inserta en este periódico.